

RESOLUCION de 8 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de colectivos con especiales necesidades.

Por ello, y de conformidad con el art. 17 de la Orden citada, se procede a dar publicidad a las ayudas concedidas a las Asociaciones que a continuación se relacionan:

Asociaciones: Apram Almería.

Programas: Centro de Acogida Inmediata e Intermedia.
Importe: 11.420 €

Almería, 8 de julio de 2002.- El Delegado, Luis López Jiménez.

4. Administración de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de 19 de julio de 2002, de la Gerencia Territorial de Andalucía en Granada, por la que se confirman los nombramientos de Secretarios en Régimen de Provisión Temporal para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y en el artículo 3, apartado 2.f), de la Orden Ministerial de 16 de abril de 1991 (BOE del día 26) en relación con el artículo 12 del Real Decreto 10/91, de 11 de enero, este Gerente Territorial confirma el Acuerdo tomado por la Sala de Gobierno del TSJA, reunida en Comisión y en sesión celebrada el día 9 de julio de 2002, por el que se nombra a los siguientes Secretarios en Régimen de Provisión Temporal, para los Juzgados que se dicen:

Para el Juzgado de PII de Lebrija núm. Uno (Sevilla) a don Agustín Manuel Fernández-Figares Granados.

Para el Juzgado de PII núm. Uno de Morón de la Frontera (Sevilla) a doña Matilde Gutiérrez Morancho.

Granada, 19 de julio de 2002.- El Gerente Territorial, Francisco de Paula Villegas Sánchez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ

EDICTO de la Sección Cuarta, dimanante del rollo de apelación núm. 77/2001. (PD. 2190/2002).

N.I.G.: 1101237C20010000414.

Núm. procedimiento: Apelación Civil 77/2001.

Asunto: 400205/2001.

Autos de: Menor Cuantía 278/1998.

Juzgado de origen: J. 1.ª Instancia e Instrucción núm. Tres Pto. Sta. M.ª

Negociado: 1.

Apelante: Tomás Osborne Domecq y Jacinta Fernández de Peñaranda Valdenebro.

Procurador: Antonio Gómez Armario y Antonio Gómez Armario.

Abogado: Ramírez Ariza, Juan, y Ramírez Ariza, Juan.

Apelado: Milagros Osborne Domecq y doce más.

Procurador: Antonio Medialdea Wandossell.

Abogado: Delgado Gómez, Juan P.

EDICTO

Audiencia Provincial de Cádiz 4.

Recurso: Apelación Civil 77/2001.

Parte:

Sobre: Sentencia 26.1.00.

En el recurso referenciado se ha dictado la sentencia cuyos antecedentes de hecho y fallo son del tenor literal siguiente:

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ SECCION CUARTA

Ilmos. Sres.:

Presidente: Don Manuel Zambrano Ballester.

Magistrados: Don Jesús M.ª Hidalgo González y don Manuel Estrella Ruiz.

Rollo Apelación Civil núm. 77/01-1.

Juicio de Menor Cuantía núm. 278/98.

Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Puerto de Santa María.

SENTENCIA NUM.

En Cádiz, a dos de julio de dos mil dos.

Vistos por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos referenciados al margen, siendo parte apelante don Tomás Osborne Domecq y doña María Jacinta Fernández de Peñaranda Valdenebro, representados por el Procurador Sr. Gómez Armario y asistidos del Letrado don Juan Ramírez Ariza, y partes apeladas don Francisco Javier Osborne Domecq, don Jaime Osborne Domecq, don José Luis Osborne Domecq, don Pedro Ignacio Osborne Domecq, doña María del Rosario Osborne Domecq, doña Amalia Elisa Osborne Domecq, doña María del Pilar Osborne Domecq, doña María de los Angeles Osborne Domecq, doña María de los Milagros Osborne Domecq, don José Luis Torres Rodríguez de Torres, Capellanía fundada por don Antonio Acosta e Inés Díaz Moreno, antigua Contaduría de Hipotecas, Herederos desconocidos de don Ramón Flores y Cossío, y de los cuales únicamente se personó en el referenciado rollo doña María de los Milagros Osborne Domecq, representada por el Procurador Sr. Medialdea Wandossell y asistida del Letrado Sr. Delgado Gómez.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Puerto de Santa María, con fecha 26 de enero de 2002, se dictó en el juicio referenciado, literalmente dice: «Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Tomás Osborne Domecq y su esposa, doña María Jacinta Fernández de Peña-

randa Valdenebro, representados por el Procurador de los Tribunales don Angel María Morales Moreno y asistidos del Letrado don Juan Ramírez Ariza, contra don Francisco Javier Osborne Domecq, don Jaime Osborne Domecq, don José Luis Osborne Domecq, don Pedro Ignacio Osborne Domecq, doña María del Pilar Osborne Domecq, doña María de los Angeles Osborne Domecq, don José Luis Torres Rodríguez de Torres, la Capellanía fundada por don Antonio Acosta e Inés Díaz Moreno, antigua Contaduría de Hipotecas, Herederos desconocidos de don Ramón Flores y Cossío, doña María de los Milagros Osborne Domecq, que representado por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Gómez Jiménez y asistido del Letrado don Eloy Gómez Velasco, y declaro que: A doña María de los Angeles Rivero le fue adjudicada la finca descrita en el hecho primero de la demanda, en la herencia de su esposo, don José Luis Osborne Vázquez, por escritura autorizada por el Notario de Puerto Real don Rafael González de Lara Alférez, desestimando la demanda en todo lo demás. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, sin que los allanados estén obligados al pago de las costas.»

Segundo. Contra se interpuso, en tiempo y forma, recurso de apelación, mantenido en esta instancia por la ya mencionada parte demandante, y admitido el recurso en ambos efectos, elevados los autos a esta Audiencia, formado el correspondiente rollo, fue designado Magistrado Ponente, celebrándose la vista oral preceptiva el día 24 de abril de 2002, con la asistencia de la defensa de la parte apelante, que solicitó la revocación de y se dictase, de acuerdo con sus peticiones de primera instancia y de la defensa de la parte apelada que solicitó la confirmación de la referida resolución por sus propios fundamentos.

Tercero. En la tramitación de este recurso se han observado todas las formalidades legales.

Cuarto. Ha sido Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. don Alberto Rodríguez Martínez.

F A L L A M O S

Que estimando como estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por don Tomás Osborne Domecq y doña Jacinta Fernández de Peñaranda Valdenebro y sustanciado, con revocación parcial de la sentencia impugnada, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de primera instancia núm. Tres de El Puerto de Santa María, en los autos originales de los que este rollo dimanara, y estimación en parte de la demanda origen de este proceso, debemos declarar y declaramos: 1.º Que la casa, hoy jardín, sita en El Puerto de Santa María, calle Fernán Caballero, 10 antiguo y 7 moderno, con una superficie de 260 metros cuadrados, que linda por la izquierda entrando con finca de Osborne y Cía., S.A.; por la derecha con casa de don José Luis y don Tomás Osborne Domecq, y por el fondo con casa de don Jaime y don José Luis Osborne Domecq, registral núm. 1.127, fue adjudicada en comisión y para pago de deudas a doña María de los Angeles de Domecq y Rivero en la partición de la herencia de su esposo, don José Luis Osborne Vázquez, practicada en escritura pública de 19 de enero de 1980 ante el Notario de Puerto Real don Rafael González de Lara Alférez bajo el núm. 34 de su protocolo; y 2.º Que don Tomás Osborne Domecq, en estado de casado con doña María Jacinta Fernández de Peñaranda Valdenebro, adquirió la referida finca por compra y precio de 800.000 pesetas que hizo en escritura pública otorgada el 8 de septiembre de 1982 por don José Luis Torres y Rodríguez de Torres, en su calidad de albacea testamentario de doña María de los Angeles de Domecq y Rivero, ante el Notario de Medina Sidonia don Ignacio Linares Castrillón bajo el núm. 501 de su protocolo; manteniéndose todos los restantes por-

nunciamentos desestimatorios contenidos en la sentencia impugnada y sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas devengadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los recurridos rebeldes Capellanía, antigua Contaduría de Hipotecas, Herederos desconocidos de Francisco Gil Partearroyo y Herederos desconocidos de Ramón Flores y Cossío por providencia de 11.7.02 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Cádiz, a once de julio de dos mil dos.- El/La Secretario Judicial.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 4247/2001. (PD. 2123/2002).

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 4247/2001, dimanante de los autos de juicio de menor cuantía núm. 196/98, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla, promovidos por Banco de Europa, S.A., contra Control y Aplicaciones, S.A., Cía. de Seguridad Omega, S.A., Banco Santander Central Hispano, Grupo Maura, S.A., Comisión Liquidadora y personas físicas y jurídicas desconocidas, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de dos mil uno, cuyo fallo literalmente dice:

«Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Banco de Europa, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla, con fecha 12 de febrero de 2001, en el Juicio de menor cuantía núm. 196/98, y se confirma la misma sin imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s Grupo Maura, S.A., y personas físicas y jurídicas desconocidas, extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a ocho de octubre de dos mil uno.- El Secretario, El Magistrado Ponente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 76/2002. (PD. 2207/2002).

Número de Identificación General: 1402100 C20020001598.

Procedimientos: Divorcio contencioso (N) 76/2002. Negociado: GA.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba.